I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 5078

QUILLÓN, 27 SEP 2022

VISTOS:

1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria De Salud Municipal.

2.- Apelación deducida por el funcionario don Jorge Vásquez Vásquez en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2020 al 31/08/2021, ingresada con fecha 03 de agosto de 2022.

3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.

4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, correspondiente al funcionario apelante.

5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 28 de Febrero de 2021, correspondiente al funcionario apelante.

6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2021 y el 31 de Agosto de 2021, correspondiente al funcionario apelante.

7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 24 de junio de 2022.

8.- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente a la funcionaria apelante.

9.- Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 4 de marzo de 2020.

10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.

11.- Las facultades que me confieren la ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don Jorge Vásquez Vásquez, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2020 al día 31 de agosto del año 2021.

El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en el **Factor Competencia, Subfactores 1A, 1B, 4A y 5B, y, en el Factor Desempeño en Equipos de Trabajo Subfactores 3B y 4A,** siendo calificado como "bueno" y pide que sean elevados a "excelente". Fundamenta su petición, en síntesis, en relación al primer punto, indica que se le bajó por tener solo una atención abierta en sistema RAYEN, la cual se encontraba completada y no afectaba estadística institucional; en el segundo punto, se limita a comprometerse a realiza una mejor labora integral, de vocación y basada en derecho; en el tercer punto apelado, señala que siempre resguarda los insumos y materiales de matronería siendo ordenado y procurando evitar gastos innecesarios; al cuarto punto apelado, indica que pese que al principio tuvo un periodo de adaptación a la realidad del servicio, ha progresado sustancialmente dando un buen servicio a la comunidad de manera profesional, empática e integral; en cuanto al quinto punto, indica que como profesional siempre a desarrollado un trabajo colaborativo con el equipo abierto a entregar ideas y soluciones para los problemas y el mejoramiento constante del servicio; y finalmente, en cuanto al sexto punto, indica que al principio no se consultaba mucho su opinión por ser un profesional recién llegado al servicio, pero discrepa de la calificación por entender que con su desarrollo como profesional si aportó con ideas de mejora y hace presente que se valore el constate aprendizaje y desarrollo de los funcionarios.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para asignar la calificación impugnada a la funcionaria apelante, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación:

1. **Factor Competencia, Subfactores 1A, 1B, 4A y 5B:** Respecto al primer punto, atendido lo expuesto, teniendo presente que se trató solo de una atención abierta y que no incumbía a una prestación GES y que se encontraba completa, considerando además la necesidad de estimular el desarrollo de la carrera funcionaria y los antecedentes del apelante se elevará la calificación; sobre el segundo punto, se mantendrá por no aportar suficientes antecedentes para elevar a categoría excelente; en cuanto al tercer punto, considerando los fundamentos planteados, y que no existen antecedentes de mal o deficiente uso de los recursos y bienes a su cargo, se elevará la calificación; en cuanto al cuarto punto, si bien se estiman como atendibles los fundamentos planteados, no se acompañan suficientes antecedentes para elevar la calificación a categoría excelente.

2. **Factor Desempeño en Equipos de Trabajo Subfactores 3B y 4A:** Respecto a los puntos señalados, si bien los argumentos son atendibles, no resultan suficientes para elevar a la máxima nota estos factores, haciendo presente al funcionario que tiene calificaciones buenas en ambos subfactores y que resultan un valioso estímulo para mejorar en lo sucesivo, uno de los principales objetivos de la carrera funcionaria.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE PARCIALMENTE, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, don **Jorge Vásquez Vásquez**, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, declarando que se elevan sus calificaciones en el **Factor Competencia, Subfactores 1A y 4A** a la categoría de "excelente". Se rechaza la apelación en todos los demás conceptos.

2.- NOTIFIQUESE, al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD QUILLÓN SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN ALCALDE

MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/ESM/efh
DISTRIBUCIÓN:
- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU